

CONTENIDO

REGLAMENTO DE USO DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE MÉTODOS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

DE LOS USUARIOS DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE MÉTODOS

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE MÉTODOS

CAPITULO III

DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO VI

TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

El laboratorio de Ingeniería de Métodos, establece como parte de su visión: "Poseer instalaciones de la más alta calidad, de avanzada tecnología y maquinaria de vanguardia que permita al alumno fortalecer su aprendizaje y enriquecer su formación académica a través del aprendizaje significativo".

CAPITULO I

DE LOS USUARIOS DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE MÉTODOS

Art. 1 El presente reglamento tiene la intención de garantizar y asegurar un servicio de calidad, a los alumnos y entorno social que requiera de los servicios que al laboratorio pertenecen, garantizando la integridad de usuarios y equipos.

Art. 2 El usuario puede disponer de materiales y equipos del laboratorio bajo las disposiciones y sanciones que establece el presente reglamento.

Art. 3 Para hacer uso de los servicios que ofrece el laboratorio han de considerarse los siguientes requisitos:

Alumnos:

- a) Credencial de estudiante vigente
- b) Someterse a los lineamientos del presente reglamento
- c) Registro en bitácora

Personal Externo:

- a) Autorización de Subdirección Académica y Jefatura de carreras
- b) Someterse a los lineamientos del presente reglamento.
- c) Registro en bitácora.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE MÉTODOS

- Art. 4 El horario de servicios que ofrece el laboratorio de Ingeniería de Métodos comprende de las 8:00 a.m. a las 16:00 p.m. horas de lunes a viernes.
- Art. 5 El titular de la asignatura deberá entregar por escrito al encargado y/o auxiliar de laboratorio al iniciar el semestre su programación de prácticas con fecha, hora y tiempo de duración; y respetar el horario de asignación del mismo.
- Art. 6 Puede hacerse uso de los equipos e instalaciones, previa solicitud (con tres días de anticipación) al encargado y/o auxiliar de laboratorio, siempre y cuando este lo solicite y el laboratorio este libre (Ver Art. 5).
- Art. 7 Cualquier cambio de fecha para la realización de la practica; el docente tiene la obligación de avisar al encargado y/o auxiliar de laboratorio con dos días de anticipación a la fecha programada.
- Art. 8 El encargado y/o auxiliar del laboratorio designará al alumno/usuario el equipo para desarrollar su práctica; después de terminada la práctica el alumno/usuario deberá entregar el equipo en las mismas condiciones en que fue recibido.
- Art. 9 Cuando a un alumno o profesor se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la autoridad correspondiente siguiendo el orden jerárquico siguiente:
- a. Jefe de carreras
 - b. Responsable de laboratorio
 - c. Jefe de la División de Estudios Superiores.
 - d. El Subdirector Académico.
 - e. Director General

CAPITULO III

DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS

- Art. 10 En la realización de la práctica deberá participar el titular de la asignatura auxiliándose con el responsable de laboratorio cuando sea necesario.
- Art. 11 Queda prohibido introducir mochilas, alimentos y objetos no propios a la práctica, los cuales se resguardaran en un espacio asignado a ello.
- Art. 12 El alumno deberá traer la vestimenta correcta: pantalón y zapatos bajos y cerrados, no usar: aretes, pulsera, anillos, relojes, etc.
- Art. 13 Para ingresar al laboratorio, cada alumno deberá portar en mano el material requerido para su práctica; Así como su Formato de reporte de práctica (que deberán entregar a mas tardar una semana después de realizada). Además deberá estudiar previamente la práctica a efectuar, con el propósito de comprender su objetivo y los principios en que se fundamenta y en algunos casos será necesario consultar libros de texto para aclarar dudas.
- Art. 14 El alumno/usuario deberá solicitar el material por medio de un vale de resguardo que será entregado por el encargado y/o auxiliar de laboratorio.
- Art. 15 No se entregará material a los alumnos que lleguen con 15 minutos después de iniciada la práctica.
- Art. 16 Todo alumno que no esté llevando a cabo práctica alguna y que a criterio del docente responsable, encargado y/o auxiliar de laboratorio considere esta obstruyendo la realización de la práctica, deberá abandonar el laboratorio de inmediato.
- Art. 17 Respetar los horarios de sesión.
- Art. 18 Responder por el deterioro parcial o total que sufran los bienes muebles o inmuebles durante las sesiones que se lleven a cabo en el laboratorio, cuando los daños hayan sido ocasionados intencionalmente, por negligencia del alumno o profesor.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

- Art. 19 Es responsabilidad del encargado de laboratorio de Ingeniería de Métodos, proporcionar asesoría adecuada sobre el uso del equipo. Cuando el alumno o profesor desconozca el uso del equipo, podrá solicitar y recibir asesoría por parte del personal encargado de laboratorio.
- Art. 20 Es responsabilidad del encargado de laboratorio, mantener limpios y en orden todo el equipo e instalaciones del laboratorio.
- Art. 21 El encargado y/o auxiliar del laboratorio se ocupará de preparar a tiempo todo el material y equipos que se utilizarán durante la realización de cada práctica.
- Art. 22 El auxiliar de laboratorio se encargará de llevar una bitácora para registrar las actividades realizadas e incidentes presentados durante las horas de servicio del laboratorio.
- Art. 23 El responsable de laboratorio se encargara de llevar un registro de inventario y estado físico de todo el equipo, así como de instalaciones del laboratorio.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Art. 24 Tomar en cuenta las medidas de seguridad tanto de equipo como de edificio.
- Art. 25 En caso de emergencia comunicarlo al encargado o responsable de laboratorio y en ausencia de estos, tomar medidas que considere pertinentes para la seguridad de los usuarios y del equipo.
- Art. 26 En caso de equipo delicado, su uso se hará bajo la supervisión del personal encargado y/o auxiliar.

CAPITULO VI

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por las autoridades competentes del ITSAO.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del ITSÁO.